



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-215/2021.

ACTORA: FLOR TERESA ÁVILA
NÚÑEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
FRANCISCO Z. MENA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de septiembre de dos mil
veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto
y tomando en consideración los siguientes:

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El día diez de marzo, se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:-----

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravo señalado por Flor
Teresa Ávila Núñez, en términos del considerando **OCTAVO** de este
fallo.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Presidente Municipal del Ayuntamiento
del Municipio de Francisco Z. Mena, Puebla, para que dé
cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al considerando
NOVENO de este fallo, advertido que, de no hacerlo, se harán
efectivos los apercibimientos establecidos en el mismo
considerando."

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente a los
efectos de la sentencia en cita:-----

"(...) se ordena al Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla, que,
en un plazo no mayor de **QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A**

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil
veintidós, salvo mención en específico.

PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE SENTENCIA, liquide a Flor Teresa Ávila Núñez, la cantidad adeudada, consistente en el monto de \$127,500.00 (ciento veintisiete mil quinientos pesos, cero centavos moneda nacional). (...)

[...]

*El cumplimiento a lo anterior, deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO INDICADO**, con la exhibición del soporte documental que lo acredite."*

La citada sentencia fue notificada a las partes el once y catorce de marzo, respectivamente.-----

II. El ocho de abril, el Secretario General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional, certificó e hizo constar la recepción del oficio número **0125/OF**, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, al correo electrónico institucional **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, a través del cual, adjuntó copia de un acta de acuerdo de cinco de abril, del que se advierte que, la autoridad responsable entregó a la actora, la cantidad de \$127,500.00 (ciento veintisiete mil quinientos pesos, 00/100 moneda nacional), por concepto de remuneraciones adeudas, en un cheque número 0000045, de fecha cuatro de abril, expedido a favor de la accionante por el Banco BBVA. Lo que se corrobora con la copia del citado cheque que anexa al citado oficio, así como del recibo de entrega de cheque, firmado por la actora, el Presidente y el Tesorero, ambos del Municipio de Francisco Z. Mena.-----

III. El veinte de abril, se dictó acuerdo con relación al oficio descrito con antelación, mediante el cual, se le dió vista a la actora con la documentación remitida por la autoridad responsable a efecto de que, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la misma, manifestara si la autoridad responsable efectivamente hizo el pago de las remuneraciones adeudadas y ordenadas en la sentencia de diez de marzo, apercibida que de no realizar manifestación alguna en el termino señalado, se le tendría por conforme con el contenido y alcance jurídico de lo informado por la autoridad responsable en oficio número **0125/OF**.-----

IV. En acuerdo de treinta y uno de agosto, este Tribunal hizo efectivo a la actora, el apercibimiento decretado en acuerdo de veinte de abril, por lo que se le tuvo por conforme con el pago realizado y



ordenado en la sentencia de diez de marzo y se dio vista al Pleno de este Tribunal para que resolviera lo conducente al cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa.-----

En virtud de lo establecido se establecen las siguientes:-----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable a entregar a la actora la cantidad de \$127,500.00 (ciento veintisiete mil quinientos pesos, 00/100 moneda nacional), por concepto de las remuneraciones adeudadas por su desempeño como regidora del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla, durante la administración 2018-2021.-----

II. Del análisis de la documentación remitida al correo electrónico institucional oficialdepartes-sga@teep.org.mx, el ocho de abril, por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, se advierte que la citada autoridad informó que entregó a la accionante un en un cheque número 0000045, de fecha cuatro de abril, expedido a su favor por el Banco BBVA, por la cantidad de \$127,500.00 (ciento veintisiete mil quinientos pesos, 00/100 moneda nacional), lo que queda constatado con la copia de dicho título nominativo, así como, del acta de cinco de abril, anexa al oficio número **0125/OF**.-----

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, en sentencia dictada el diez de marzo, al entregar la autoridad responsable a la actora el cheque número 0000045, por la cantidad de \$127,500.00 (ciento veintisiete mil quinientos pesos, 00/100 moneda nacional), correspondiente a las remuneraciones adeudadas por su desempeño como regidora del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla. Aunado a ello, al no desahogar la accionante la vista otorgada en acuerdo de veinte de abril y al tenerla por conforme con el pago realizado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla, el treinta y uno de agosto siguiente, la resolución dictada por este Tribunal está debidamente cumplida, por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 BIS, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el diez de marzo, dentro del expediente en que se actúa.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO Licfloravilapan@outlook.com, POR OFICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y MEDIANTE ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

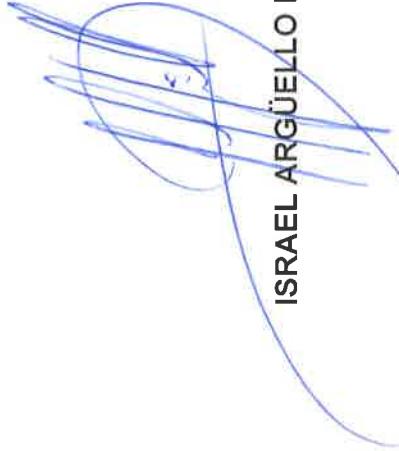
MAGISTRADA

MAGISTRADO


IDAMIS PASTOR
BETANCOURT


RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY

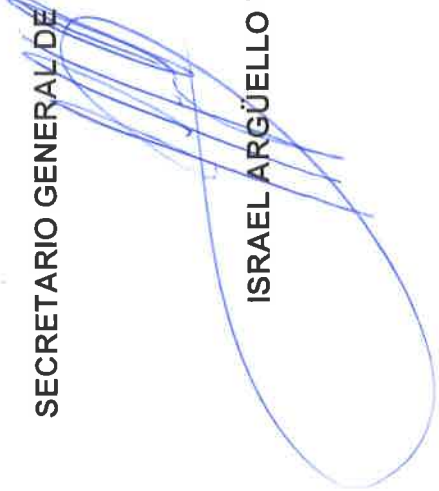
El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

CERTIFICO:

Que las presentes firmas de la Magistrada y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía número TEEP-JDC-215/2021 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de cinco fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.

DOY FE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY

